

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día tres (03) de diciembre de 2020. Algunos de los anexos aportados no se encuentran debidamente escaneados, pues no resultan legibles en su totalidad. A despacho para que provea. Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Declarativo
Demandante	Andrea Salazar Blandon
Demandado	Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa, y Lady Diana Betancur Carmona
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00319 00
Asunto	Inadmite demanda

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

Primero: De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, se servirá ampliar dentro de los hechos de la demanda, cuáles son las funciones y/o labores que desempeña la demandante en la empresa “CULTURA NATURALISTA SAS”. Asimismo, como el daño producto del accidente, incide en el normal desempeño de dichas labores.

Segundo: De conformidad con el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso, se servirá aclarar e indicar, de manera concreta, de que fecha a que fecha se está contabilizando tanto el lucro cesante consolidado, como el lucro cesante futuro.

Tercero: Precisaré a partir de los hechos de la demanda, respecto a los perjuicios morales y de relación pretendidos en la demanda, cuáles fueron los cambios drástico y objetivos que la señora ANDREA SALAZAR BLANDO experimentó a raíz de los hechos desplegados por la parte demandada, al extremo que le impidiera ejercitar sus actividades normales y corrientes que hacían de modo previo al suceso.

Cuarto: En la medida que solicita la indemnización por presuntos perjuicios o intereses moratorios frente a la entidad aseguradora ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA., se servirá aportar medio

de prueba siquiera sumario, que indique que se radicó ante dicha entidad aseguradora el reporte ó solicitud de reconocimiento del presunto siniestro que le imputa al supuesto asegurado.

Quinto: De conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso, se deberá aportar documento legible de la historia clínica de la demandante, como quiera que la misma no es legible. Asimismo, se solicita adjuntar dicha documentación de manera ordenada, pues algunos de los folios se encuentran en una orientación que dificulta su estudio.

Sexto: De conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso, se deberá aportar documento legible el documento denominado como “contrato individual de trabajo”, como quiera que el mismo no es legible.

Séptimo: Se servirá aportar documento idóneo que acredite la existencia de la póliza de seguros que cubría al vehículo de placas EPU-873, toda vez que de ninguno de los documentos aportados se desprende la existencia de una póliza suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para la fecha del accidente.

Octavo: De conformidad con los artículos 82 numeral 11 y Art. 84 numeral 2 del C. G. P., aportará certificado de existencia y representación de la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Lo anterior, en concordancia con los artículos 8 y 74 del Estatuto Orgánico Financiero.

Noveno: Conforme los requisitos aquí exigidos, integrará la demanda en un solo escrito, y allegará copia para los traslados y el archivo del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- sala Administrativa.

Décimo: La presente providencia fue firmada digitalmente debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Cc

Juez.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 14/12/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 125.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**